

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL HUILA
AUTO POR EL CUAL SE RECHAZA EL RECONOCIMIENTO DE PERSONERÍA
JURÍDICA A UNOS APODERADOS DE CONFIANZA EN EL PROCESO DE
RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-80413-2020-36692 MUNICIPIO DE GIGANTE**

TRAZABILIDAD No.	AC-80413-2020-29881
PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No.	PRF-80413-2020-36692
NÚMERO ACTUACION	AN-80413-2020-36692
ENTIDAD AFECTADA	MUNICIPIO DE GIGANTE NIT. 891.180.176-1
CUANTÍA DEL DAÑO SIN INDEXAR	DOS MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE MILLONES CINCUENTA Y TRES MIL CIENTO SESENTA Y SEIS PESOS (\$2.179.053.166.00) M/CTE.
PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES	<p>1.- SINCO LTDA., identificada con NIT 800.195.924, como interventor del contrato de obra No. 272 de 2015, en virtud del contrato de consultoría No. 285 de 2015.</p> <p>2.- JOSUÉ MANRIQUE MURCIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.205.615, alcalde del municipio de Gigante durante el periodo 2016-2019.</p> <p>3.- CESAR GERMÁN ROA TRUJILLO, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.544.388, alcalde del municipio de Gigante 2020-2023.</p> <p>4.- VICTORIA SORAYA RUMIE SARRIAS, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.193.084, Jefe Unidad de Infraestructura del municipio de Gigante, desde el 07/01/2016 al 31/05/2019, Supervisora del contrato de obra 272 de 2015.</p> <p>5.- INCIVIL S.A.S., identificada con Nit. 8130103630, representada legalmente por el señor Jhon Edison Jordan Tejada o quien haga sus veces, como integrante del CONSORCIO GALERIAS 2015 -con un porcentaje de participación del 70%- , y ejecutor del Contrato de Obra No. 272 de 2015.</p> <p>6.- ANDRES HUMBERTO BELTRAN FLOREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.869.058 de Bogotá, como integrante del CONSORCIO GALERIAS 2015 -con un porcentaje de participación del 30%- , y ejecutor del Contrato de Obra No. 272 de 2015.</p> <p>7.- OSCAR IVÁN SALGADO MOSQUERA, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 7.714.264 de Neiva, como Jefe de la Unidad de Infraestructura Municipal de Gigante.</p> <p>8.- IVÁN LUNA ORTÍZ, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 12.205.391 de Gigante, por su condición de Alcalde del municipio de Gigante durante el periodo comprendido entre el 1 de Enero de 2012 al 31 de Diciembre de 2015.</p>
TERCEROS CIVILMENTE RESPONSABLES	ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA , identificada con el NIT 860.524.654-6, en virtud de la expedición de: 1. Póliza de garantía única de cumplimiento en favor de entidades estatales No. 560-47-994000094244. 2. Póliza Seguro Manejo Sector Oficial No.

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL HUILA
AUTO POR EL CUAL SE RECHAZA EL RECONOCIMIENTO DE PERSONERÍA
JURÍDICA A UNOS APODERADOS DE CONFIANZA EN EL PROCESO DE
RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-80413-2020-36692 MUNICIPIO DE GIGANTE**

560-64-994000001405. 3. Póliza Seguro Manejo Sector Oficial No. 560-64-994000001574. 4. Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Servidores Públicos No. 560-87-994000000038. 5. Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Servidores Públicos No. 560-87-994000000052.

LA PREVISORA S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS, identificada con NIT 860.002.400-2, en virtud de la expedición de las siguientes pólizas: 1. Seguro Previaledías Póliza Multiriesgo No. 1000128. 2. Seguro Previaledías Póliza Multiriesgo No. 1000144. 3. Seguro Manejo Póliza Global Sector Oficial Póliza No. 3001478. 4. Seguro Manejo Póliza Global Sector Oficial No. 3001644. 5. Seguro Manejo Póliza Global Sector Oficial No. 3001770. 6. Seguro Previaledías Póliza Multiriesgo No. 1000065. 7. Seguro Responsabilidad Civil Póliza Responsabilidad Civil No. 1004876. 8. Seguro Responsabilidad Civil Póliza Responsabilidad Civil No. 1005135. 9. Seguro Responsabilidad Civil Póliza Responsabilidad Civil No. 1005707. 10. Seguro Responsabilidad Civil Póliza Responsabilidad Civil No. 1006146.

La **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A.** sigla SEGUROS CONFIANZA S.A., identificada con Nit. No. 860.070.374-9, en virtud de la expedición de la Póliza de Cumplimiento No. 07 GU022683.

CONSIDERACIONES

Que, mediante Auto No. 414 del 29 de Octubre de 2020 la Gerencia Departamental Colegiada del Huila de la Contraloría General de la República ordenó por el Procedimiento Ordinario, la Apertura Del Proceso De Responsabilidad Fiscal No. PRF-80413-2020-36692, en atención al daño patrimonial público causado al MUNICIPIO DE GIGANTE - HUILA, en cuantía provisional de DOS MIL CIENTO SETENTA Y CINCO MILLONES CIENTO VEINTITRÉS MIL TRESCIENTOS VEINTIUN PESOS (\$2.175.123.321.oo) M/CTE.

Que por Auto No. 203 del 7 de Abril de 2022 se ordenó vincular en calidad de tercero civilmente responsable a la Aseguradora LA PREVISORA S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS, en virtud de la expedición de las siguientes pólizas: 1.- Seguro Previaledías Póliza Multiriesgo No. 1000128, expedida el 26/05/2016; 2.- Seguro Previaledías Póliza Multiriesgo No. 1000144, expedida el 07/02/2017; 3.- Seguro Manejo Póliza Global Sector Oficial Póliza No. 3001478, expedida el 26/02/2018; 4.- Seguro Manejo Póliza Global Sector Oficial No. 3001644, expedida el 19/02/2019; 5.- Seguro Manejo Póliza Global Sector Oficial No. 3001770, expedida el 18/02/2020.

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL HUILA
AUTO POR EL CUAL SE RECHAZA EL RECONOCIMIENTO DE PERSONERÍA
JURÍDICA A UNOS APODERADOS DE CONFIANZA EN EL PROCESO DE
RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-80413-2020-36692 MUNICIPIO DE GIGANTE**

Que mediante Auto No. 791 del 6 de Diciembre de 2022 se ordenó vincular como presuntos responsables fiscales a la sociedad comercial INCIVIL S.A.S. y al señor ANDRES HUMBERTO BELTRAN FLOREZ, como integrantes del CONSORCIO GALERIAS 2015, así como a los señores OSCAR IVÁN SALGADO MOSQUERA, por su condición de Jefe de la Unidad de Infraestructura Municipal de Gigante, y IVÁN LUNA ORTÍZ, como Alcalde del municipio de Gigante. Aunado a lo anterior se ordenó la vinculación en calidad de terceros civilmente responsables a LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, en virtud de la expedición del Seguro Previaicaldías Póliza Multiriesgo No. 1000065 de fecha 2/04/2014, el Seguro Responsabilidad Civil Póliza Responsabilidad Civil No. 1004876 de fecha 13/04/2015, el Seguro Responsabilidad Civil Póliza Responsabilidad Civil No. 1005135 de fecha 26/05/2016, el Seguro Responsabilidad Civil Póliza Responsabilidad Civil No. 1005707 de fecha 26/02/2018, y el Seguro Responsabilidad Civil Póliza Responsabilidad Civil No. 1006146 de fecha 19/02/2019.

Que, el artículo 42 de la ley 610 de 2000 determina la “GARANTIA DE DEFENSA DEL IMPLICADO. Quien tenga conocimiento de la existencia de indagación preliminar o de proceso de responsabilidad fiscal en su contra y antes de que se le formule auto de imputación de responsabilidad fiscal, podrá solicitar al correspondiente funcionario que le reciba exposición libre y espontánea, para cuya diligencia podrá designar un apoderado que lo asista y lo represente durante el proceso, y así se le hará saber al implicado, sin que la falta de apoderado constituya causal que invalide lo actuado. En todo caso, no podrá dictarse auto de imputación de responsabilidad fiscal si el presunto responsable no ha sido escuchado previamente dentro del proceso en exposición libre y espontánea o no está representado por un apoderado de oficio si no compareció a la diligencia o no pudo ser localizado”.

Que, mediante memorial radicado bajo el número SIGEDOC 2024ER0157968 del 22 de julio de 2024, la doctora LEYDY VIVIANA MOJICA PEÑA, identificada con la cédula de ciudadanía N° 63.511.668 de Bucaramanga, actuando en condición de Representante Legal, Judicial y Extrajudicial de LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, identificada con NIT. 860.002.400-2, presenta poder especial amplio y suficiente al doctor OMAR TRUJILLO POLANIA, abogado en ejercicio, identificado con la Cédula de Ciudadanía Número 1´117.507.855, de Florencia Caquetá, y portador de la Tarjeta Profesional 201.792 del C. S. de la J, profesional del derecho que actúa en calidad de Representante Legal y abogado de la sociedad TRUJILLO POLANIA ASOCIADOS S.A.S., con Nit. 901054232-2, para que, en el proceso de la referencia, se notifique, actúe como apoderado judicial de la Compañía, y en general para que defienda los intereses de la Previsora S.A. Compañía de Seguros; éste a su vez, mediante oficio radicado interno SIGEDOC 2024ER0161984 sustituye dicho poder al doctor SEBASTIAN SARMIENTO OROZCO, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 1.010.236.070 de Bogotá D.C., portador de la Tarjeta Profesional número 358.421 del C.S. de la J. para que asista y actúe en el proceso de la referencia, otorgándole las facultades a las cuales está investido el apoderado referido.

Que el poder arriba referenciado una vez revisado, no cumple con las exigencias legales requeridas, por lo que no se reconocerá personería jurídica para actuar por parte de este Despacho, por las siguientes razones:

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL HUILA
AUTO POR EL CUAL SE RECHAZA EL RECONOCIMIENTO DE PERSONERÍA
JURÍDICA A UNOS APODERADOS DE CONFIANZA EN EL PROCESO DE
RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-80413-2020-36692 MUNICIPIO DE GIGANTE**

Al verificar el respectivo memorial de poder, al parecer este fue conferido según el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, normativa por medio de la cual se establece la vigencia permanente del decreto legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones, en su artículo 5 señala:

“Artículo 5°. Poderes. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.

En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.”

Sin embargo, en su artículo primero, ordena:

*“Artículo 1°. Objeto. Esta Ley tiene por objeto adoptar como legislación permanente las normas contenidas en el Decreto Ley 806 de 2020 con el fin de implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y agilizar el trámite de los procesos judiciales ante la jurisdicción ordinaria en las especialidades civil, laboral, familia, jurisdicción de lo contencioso administrativo, jurisdicción constitucional y disciplinaria, **así como las actuaciones de las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales y en los procesos arbitrales.**” (Negrilla fuera del texto).*

La Contraloría General de la República, es un organismo de control fiscal sin funciones jurisdiccionales, lo cual se puede inferir de la lectura del artículo 267 constitucional:

“Artículo 267. (...) El control jurisdiccional de los fallos de responsabilidad fiscal gozará de etapas y términos procesales especiales con el objeto de garantizar la recuperación oportuna del recurso público. Su trámite no podrá ser superior a un año en la forma en que lo regule la ley.

La Contraloría es una entidad de carácter técnico con autonomía administrativa y presupuestal. No tendrá funciones administrativas distintas de las inherentes a su propia organización y al cumplimiento de su misión constitucional.”

Ahora bien, la Ley 610 del 2000, por la cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías, precisa en su artículo 56: *“Artículo 66. Remisión a otras fuentes normativas. En los aspectos no previstos en la presente ley se aplicarán, en su orden, las disposiciones del Código Contencioso Administrativo, el Código de Procedimiento Civil y el Código de*

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL HUILA
AUTO POR EL CUAL SE RECHAZA EL RECONOCIMIENTO DE PERSONERÍA
JURÍDICA A UNOS APODERADOS DE CONFIANZA EN EL PROCESO DE
RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-80413-2020-36692 MUNICIPIO DE GIGANTE**

Procedimiento Penal, en cuanto sean compatibles con la naturaleza del proceso de responsabilidad fiscal. En materia de policía judicial, se aplicarán las disposiciones del Código de Procedimiento Penal.”

Por lo anterior, es necesario remitirse a la reglamentación respecto a la expedición de poderes, la cual se encuentra en la Ley 1564 de 2021, por medio del cual se expide el Código General del Proceso, en su artículo 74, de la siguiente manera:

“Artículo 74. Poderes. Los poderes generales para toda clase de procesos solo podrán conferirse por escritura pública. El poder especial para uno o varios procesos podrá conferirse por documento privado. En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados.

El poder especial puede conferirse verbalmente en audiencia o diligencia o por memorial dirigido al juez del conocimiento. El poder especial para efectos judiciales deberá ser presentado personalmente por el poderdante ante juez, oficina judicial de apoyo o notario. Las sustituciones de poder se presumen auténticas.

Los poderes podrán extenderse en el exterior, ante cónsul colombiano o el funcionario que la ley local autorice para ello; en ese último caso, su autenticación se hará en la forma establecida en el artículo 251.

Cuando quien otorga el poder fuere una sociedad, si el cónsul que lo autentica o ante quien se otorga hace constar que tuvo a la vista las pruebas de la existencia de aquella y que quien lo confiere es su representante, se tendrán por establecidas estas circunstancias. De la misma manera se procederá cuando quien confiera el poder sea apoderado de una persona.

Se podrá conferir poder especial por mensaje de datos con firma digital.

Los poderes podrán ser aceptados expresamente o por su ejercicio.” (Negrilla fuera del texto).

Respecto al tema, es concordante lo dispuesto en la Ley 527 de 1999, por medio de la cual se define y reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos, del comercio electrónico y de las firmas digitales, y se establecen las entidades de certificación y se dictan otras disposiciones, respecto a la firma digital, en los siguientes apartes:

“Artículo 2º. Definiciones. Para los efectos de la presente ley se entenderá por: ... c) Firma digital. Se entenderá como un valor numérico que se adhiere a un mensaje de datos y que, utilizando un procedimiento matemático conocido, vinculado a la clave del iniciador y al texto del mensaje permite determinar que este valor se ha obtenido exclusivamente con la clave del iniciador y que el mensaje inicial no ha sido modificado después de efectuada la transformación;

... PARTE III

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL HUILA
AUTO POR EL CUAL SE RECHAZA EL RECONOCIMIENTO DE PERSONERÍA
JURÍDICA A UNOS APODERADOS DE CONFIANZA EN EL PROCESO DE
RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-80413-2020-36692 MUNICIPIO DE GIGANTE**

FIRMAS DIGITALES, CERTIFICADOS Y ENTIDADES DE CERTIFICACION

CAPITULO I

Firmas digitales

Artículo 28. Atributos jurídicos de una firma ciertas. Cuando una firma digital haya sido fijada en un mensaje de datos se presume que el suscriptor de aquella tenía la intención de acreditar ese mensaje de datos y de ser vinculado con el contenido del mismo.

Parágrafo. El uso de una firma digital tendrá la misma fuerza y efectos que el uso de una firma manuscrita, si aquella incorpora los siguientes atributos:

- 1. Es única a la persona que la usa.*
- 2. Es susceptible de ser verificada.*
- 3. Está bajo el control exclusivo de la persona que la usa.*
- 4. Está ligada a la información o mensaje, de tal manera que si éstos son cambiados, la firma digital es invalidada.*
- 5. Está conforme a las reglamentaciones adoptadas por el Gobierno Nacional.”*

En consecuencia, se puede inferir razonablemente que, como quiera que este organismo de control fiscal no goza de funciones jurisdiccionales, no le resulta aplicable lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022 respecto a la reglamentación para conferir poderes, más si, lo esbozado en la Ley 1564 de 2012 en concordancia con la Ley 527 de 1999 en lo que concierne a la firma digital, en cumplimiento a la remisión normativa dispuesta por la Ley 610 del 2000.

Precisado aquello, al verificar los mensajes de datos por medio del cual se remite el poder respectivo, se logra evidenciar que este cuenta con la sola antefirma, por lo que, al no contar con la firma digital en debida forma, no se cumple con las exigencias legales requeridas, y, por lo tanto, este Despacho se abstendrá de reconocer personería jurídica para actuar en las presentes diligencias a los apoderados señalados por la poderdante.

Que, en mérito de lo anterior, la directiva colegiada, en uso de sus facultades legales y constitucionales,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: PERSONERÍA JURÍDICA. RECHAZAR, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia, la solicitud de reconocimiento de personería jurídica para actuar, contenida en el memorial radicado bajo el número SIGEDOC 2024ER0157968 del 22 de julio de 2024, a los doctores OMAR TRUJILLO POLANIA, identificado con la Cédula de Ciudadanía Número 1'117.507.855, de Florencia Caquetá, y portador de la Tarjeta Profesional 201.792 del C. S. de la J, profesional del derecho que actúa en calidad de Representante Legal y abogado de la sociedad TRUJILLO POLANIA ASOCIADOS S.A.S., con Nit. 901054232-2, y a SEBASTIAN SARMIENTO OROZCO, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 1.010.236.070 de Bogotá D.C., portador

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL HUILA
AUTO POR EL CUAL SE RECHAZA EL RECONOCIMIENTO DE PERSONERÍA
JURÍDICA A UNOS APODERADOS DE CONFIANZA EN EL PROCESO DE
RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-80413-2020-36692 MUNICIPIO DE GIGANTE**

de la Tarjeta Profesional número 358.421 del C.S. de la J., a quienes se le otorgó poder especial para para representar los intereses de tercero civil responsable LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS.

ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR, por Secretaría Común de la Gerencia Departamental Colegiada Huila de la Contraloría General de la República, a LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, identificada con Nit. 860.002.400-2, a la Calle 57 No. 9 – 07 de Bogotá D.C., Correo Electrónico: notificacionesjudiciales@previsora.gov.co. De igual manera, comunicar a al doctor OMAR TRUJILLO POLANIA, profesional del derecho que actúa en calidad de Representante Legal y abogado de la sociedad TRUJILLO POLANIA ASOCIADOS S.A.S., con Nit. 901054232-2, Correo Electrónico: OMARTRUJILLOPOLANIA@GMAIL.COM.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar por estado la presente providencia a los sujetos procesales de conformidad con el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011 y librar los oficios correspondientes, por conducto de la Secretaría Común de la Gerencia Departamental Colegiada del Huila.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia no procede ningún recurso.

COMUNIQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DORIS LORENA CAMACHO NOGUERA
Gerente – Directivo de conocimiento

Proyectó: Nandy Imma Iveth Acuña Segura
Profesional Sustanciador

Revisó: Viviana Andrea Hernández Trujillo
Coordinadora de Gestión